

don Luis Barceló Muñoz, quienes están representados por el Procurador Sr. Serra Benítez y asistidos del Letrado Sr. García Tentor, contra doña Ana Lara Anaya y don Luis Barceló Navajas, quienes están representados por el Procurador Sr. Rosas Bueno y asistidos del Letrado Sr. De La Cruz, y contra los Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navas Delgado y los Herederos de doña Asunción González Navajas, quienes han sido declarados en rebeldía; ha recaído la presente Resolución con base en lo siguiente: .... Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo declarar y declaro justificado el dominio que ostentan doña María Jesús Dumas Villalba y su marido don Juan Lomeña García sobre el 25% del pleno dominio de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y don Luis Barceló Muñoz sobre otro 25% del pleno dominio de esas mismas fincas, ordenando, en virtud de ello, al Sr. Registrador de la Propiedad número cuatro de Marbella la rectificación de los asientos y la inscripción a favor de dichos señores en sus respectivas proporciones de las referidas fincas, disponiendo asimismo la cancelación de las inscripciones contradictorias. Que debo condenar y condeno a cada una de las partes (la parte actora doña María Jesús Dumas Villalba y don Luis Barceló Muñoz, y los demandados allanados, doña Ana Lara Anaya y don Luis Barceló Navajas) a abonar las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad. Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes, los Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y los Herederos de doña Asunción González Navajas, al pago de las costas procesales generadas a la actora por el hecho de haberlos demandado. Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado...

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Herederos de: Doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas, extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta y uno de julio de dos mil tres.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 576/2003. (PD. 4180/2003).*

NIG: 2906742C20030014932.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 576/2003. Negociado: FA.  
 Sobre: J. Ordinario 576/03.  
 De: Don Cristóbal Murillo Morales.  
 Procuradora: Sra. Alicia Moreno Villena.  
 Letrado: Sr. Pérez Cabello, José Ignacio.  
 Contra: Conisa, S.A.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 576/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Dos de Málaga a instancia de Cristóbal Murillo Morales contra Conisa, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos

en este Juzgado bajo el número 576/03, a instancia de Cristóbal Murillo Morales, representado por la procuradora Sra. Moreno Villena, y asistido del letrado Sr. Pérez Cabello, contra la Entidad Conisa, S.A.

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a Conisa, S.A. a: a/ otorgar escritura pública de segregación respecto a los locales núms. 3 y 4 ubicados en el bloque 1, edificado sobre la parcela núm. 3 de la Urbanización Santa Cristina de Málaga (actualmente localizados, según manifiesta la parte actora, en calle Arenisca, Bloque núm. 7, bajo, de Málaga), conforme a lo previsto en el contrato privado de fecha 24 de agosto de 1982 aportado como documento núm. 4 junto a la demanda, encontrándose incluidos dichos locales comerciales en la finca registral núm. 1315/B del Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga; y b/ otorgar a favor de Cristóbal Murillo Morales escritura pública de compraventa, con todos los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad, sobre los mencionados y descritos locales comerciales núms. 3 y 4; debiendo, en el supuesto de que sea posible, efectuarse la segregación y la elevación a público del contrato privado de compraventa mediante el otorgamiento de una única escritura pública. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a la entidad Conisa, S.A.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Conisa, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintitrés de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 7/1999. (PD. 4187/2003).*

NIG: 2906742C19998000058.  
 Procedimiento: Ejecutivos 7/1999. Negociado: E.  
 De: Entidad mercantil Carretilas Hego, S.L.  
 Procurador: Sr. Luis Artola Santos.  
 Letrado: Sr. Ortiz del Castillo, Fco. Sebastián.  
 Contra: Doña Ana María Rebollo Mancera.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 7/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Entidad mercantil Carretilas Hego, S.L., contra Ana María Rebollo Mancera, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 202

En la ciudad de Málaga, a 29 de septiembre de 2003.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo registrado con el número 7/99, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad Carretilas Hego, S.L., representada por el Procurador Sr. Artola Santos, y asistida por el Letrado Sr. Ortiz del Castillo, y de otra y como y demandada doña Ana María Rebollo Mancera, declarada en rebeldía, sobre acción ejecutiva fundada en pagaré.